

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210013600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique la tasa a la cual deben ser cobrados los intereses moratorios sobre el pagaré No. 2273320155171, advirtiendo que se trata de un crédito hipotecario, que no pueden ser cobrados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante que sobre el bien inmueble hipotecado existe una limitación de dominio por patrimonio de familia, lo cual lo hace inembargable para perseguir acreencias diferentes a la obligación que sirvió para la compra de la vivienda, aunque la hipoteca sea abierta y de cuantía indeterminada, por lo que deberá o bien adecuar la acción o bien excluir las pretensiones relacionadas con el pagaré No. 2130084955 de agosto de 2020 y por la cual, se está acelerando el plazo.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 28 de hoy 17 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.